

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA**

Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2.023)

<b>Interlocutorio</b>	245
<b>Proceso</b>	Sucesión doble intestada
<b>Causantes</b>	Jesús Artemio Gil Vera y María Gilma Parra
<b>Interesados</b>	Dorian De Jesús Gil Parra C.C. 98.453.978.
<b>Demandados</b>	Amparo De Jesús Gil Ramírez y otros
<b>Radicado</b>	05861 40 89 001 <b>2020-00043</b> 00
<b>Asunto</b>	Incorpora aceptación y pago de curaduría, ordena compartir expediente y no accede a solicitud.

En memorial que precede, el abogado Luis Fernando Acosta Mejía, identificado con C.C. 71'604.416 de Medellín (Ant.) y T.P. 124.783 del C.S de la J., quien fue designado en calidad de curador Ad-Litem, informa que acepta dicha designación. Además, solicita se le comparta el enlace del expediente digital y se le incrementen los gastos de curaduría porque considera son muy pocos por los gastos que dicha labor genera.

En orden a lo anterior y como quiera que aceptó dicha designación, se ordena que por secretaría se le comparta el enlace del expediente al correo electrónico [abogadoluisfernandoacosta@gmail.com](mailto:abogadoluisfernandoacosta@gmail.com). Como consecuencia de lo expuesto, los términos de traslado le empezarán a correr desde el día siguiente, después de compartido el enlace del expediente digital.

En cuanto al aumento de los gastos de curaduría, deberá aportar las erogaciones que generarían el empobrecimiento de su peculio, por lo tanto, no se accederá a dicha petición.

Se agrega al expediente, el escrito mediante el cual el abogado Acosta Mejía, afirma le fueron pagados los gastos de curaduría de forma anticipada. Memorial que podrá ser consultado en el enlace del expediente digital del presente proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia – Antioquia,

## RESUELVE

No acceder al aumento de los gastos de curaduría solicitados hasta tanto el profesional del derecho aporte las pruebas de las erogaciones que generarían el empobrecimiento de su peculio. Conforme lo expuesto en precedencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE  
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE  
VENECIA - ANTIOQUIA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 038 del 18/04/2023

Venecia (Ant.)

Nicolás Fernando Vélez Guerrero  
Secretario